



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

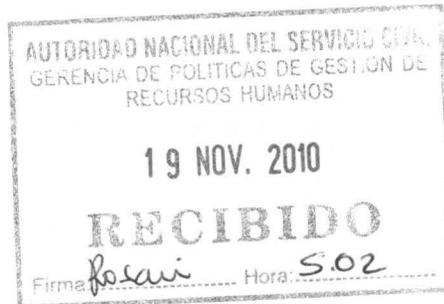
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 639 -2010-SERVIR/PE



Señor

OCTAVIO ROJAS CABALLERO

Secretario General Adjunto

Consejo Ejecutivo Nacional

Sindicato Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro

Social de Salud

Presente.-

Asunto : Ampliación del Informe Legal N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ

Referencia : Oficio N° 253-CEN-SINACUT-ESSALUD-2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la ampliación del Informe Legal N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ, sobre representación sindical y patrocinio legal del Secretario de Defensa.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 410-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 410 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de informe

Referencia : a) Oficio N° 253-CEN-SINACUT-ESSALUD-2010
b) Informe Legal N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ

Fecha : Lima, **09 NOV 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Secretario General Adjunto del Sindicato Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – SINACUT EsSalud, solicita la ampliación del documento de la referencia b), que respondió a la consulta formulada sobre representación sindical y patrocinio legal del Secretario de Defensa, requiriendo las siguientes aclaraciones:

- Si el vocablo servidor empleado en la conclusión de dicho informe incluye a los ejecutivos y/o funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.
- Si las prohibiciones contenidas en el artículo 139º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el inciso f) del artículo 2º de la Ley N° 27588, alcanzan a los dirigentes sindicales.
- Si un servidor que es dirigente sindical y abogado, puede intervenir en patrocinio o representación de otro afiliado sindical o del propio sindicato.

1. Entendemos que el primer pedido se dirige a determinar si la prohibición de patrocinio contra el Estado, es también aplicable a quienes desempeñan cargos políticos o de confianza; esto es, si quienes ocupan cargos de esta naturaleza pueden patrocinar contra el Estado a un servidor afiliado a un sindicato, en representación de esta organización; por lo que circunscribimos nuestra respuesta a este supuesto.

Al respecto, indicamos que la Constitución Política reconoce en su artículo 42º los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, pero excluye de los mismos a los **funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Esta consideración permite entender que un funcionario con las características anotadas (con poder de decisión, o que desempeñe cargos de confianza o de dirección), **no puede integrar un sindicato** y, en esa medida, tampoco puede asumir las funciones de representación que a tales organizaciones corresponde ejercer respecto de sus afiliados; lo que significa que menos aún podría asumir el patrocinio judicial o administrativo de éstos.

2. Respecto a los dos últimos puntos, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Legal N° 328-2010-SERVIR/GG-OAJ, que les da respuesta.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

R:/Iris Tello Rivera/Ampliación de Informe -SINACUT